PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones en general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en atención a la Opinión N°166-2016/DTN y Opinión N°030-2019/DTN a fin de garantizar la calidad en la ejecución de la obra, considerando que la experiencia de postor (¿) en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición (¿) de lo que se establece que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar ejecución de obras con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria, el participante solicita que se incremente las obras similares, por lo que, realizamos la precisión, a ser considerada como obras similares esto considerando que se tenga la experiencia debida, cumpliendo con la especialidad que se requiere, cabe indicar que según estadísticas del OSCE las obras públicas que se han ejecutado en los últimos años son en su mayoría las del sector educación y estando a lo dispuesto en el artículo 2 de la LCE, el principio de Competencia a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Recuperación de obras de Infraestructura educativa pública

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan acoger nuestra observacion que se reduzca el numero de componentes equivalente a 10 como minimo y asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en atención al Pronunciamiento N°1425-2019/OSCE-DGR y conforme al Artículo 2 de la LCE en referencia a los principios de la Ley de Contrataciones, se suprime los componentes para promover la Igualdad de trato y la Libertad de concurrencia promoviendo la participación de proveedores en el presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Recuperación de obras de Infraestructura educativa pública.

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (04 Meses) equivalente a 09 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision, para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Asistente de Residencia de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (04 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecucion de obra, solicitadas al Ingeniero Asistente de Residencia, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Inspector y/o Jefe de Supervision y/o coordinador , para asumir el cargo como Ingeniero Asistente de Residencia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Estructural de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (04 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecucion de obra, solicitadas alEspecialista Estructural, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Lev de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Estructural y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Mecanico Electrico de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (04 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecucion de obra, solicitadas al Especialista Mecanico Electrico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico Electricista y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Mecanico Electrico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Sanitario de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (04 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecucion de obra, solicitadas al Especialista Sanitario, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Lev de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, considerando el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, considerando que la normativa de contratación pública no ha previsto un tipo de archivo electrónico específico (Word, PDF, etc.) para registrar en el SEACE la información del expediente de contracción. Siendo que el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En consecuencia se realizara la revisión y se asegurara que la información publicada sea completamente legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2,3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, para el caso en específico de esta convocatoria, se ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos de conformidad con el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde "La Entidad PUEDE o no incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial ..." y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LCE, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que es el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que la alternativa de constituir fideicomiso para la admisión de garantías es potestad de la entidad, siendo que en el presente caso dicho aspecto no ha sido establecido por el área usuaria no corresponde su incorporación es esta etapa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 19:06:56

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Con respecto a las bases de selección se esta solicitando un Ingeniero Asistente de Residencia, dicho requisito contradice a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se se suprima la acreditacion de un Ingeniero Asistente de Residencia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, considerando las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Por lo que se suprimirá el ASISTENTE DE RESIDENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:29:41

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige que El postor debe acreditar haber ejecutado obras similares a : construcción, ampliación, mejoramiento, remodelación, creación, reconstrucción y/o sustitución de infraestructura educativa.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar.

Se solicia a la entidad AMPLIAR la terminología de la experiencia exigida a: construcción, ampliación, mejoramiento, remodelación, creación, reconstrucción, sustitución Y/O INSTALACION de infraestructura educativa.

Debido a ser términos semejantes y mas inclusivos a los ya considerados en las bases estándares y su inclusión permite la participación de postores que se encuentran en la capacidad de ejecutar las actividades del proceso del cual se requiere contratación.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en atención a la Opinión N°166-2016/DTN y Opinión N°030-2019/DTN a fin de garantizar la calidad en la ejecución de la obra, considerando que la experiencia de postor (¿) en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición (¿) de lo que se establece que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar ejecución de obras con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria, el participante solicita que se incremente las obras similares, por lo que, realizamos la precisión, a ser considerada como obras similares esto considerando que se tenga la experiencia debida, cumpliendo con la especialidad que se requiere, cabe indicar que según estadísticas del OSCE las obras públicas que se han ejecutado en los últimos años son en su mayoría las del sector educación y estando a lo dispuesto en el artículo 2 de la LCE, el principio de Competencia a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Recuperación de obras de Infraestructura educativa pública.

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:29:41

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares se posean los siguientes componentes:

- ¿ Aulas
- ¿ Sala o ambiente de psicomotricidad y/o ambientes administrativos y/o sala de profesores y/o administración y/o dirección y/o sala de usos múltiples
- ¿ Almacén general
- ¿ Cocina y/o comedor
- ¿ Patio de formación y/o patio
- ¿ Veredas y/o escalera y/o graderías
- ¿ Servicios Higiénicos
- ¿ Cisterna
- ¿ Tanque elevado
- ¿ Instalación de malla olímpica
- ¿ Cerco perimétrico
- ¿ Instalaciones sanitarias
- ¿ Instalación Eléctricas
- ¿ Muros de contención.

Ante esto sele solicita a la entidad eliminar algunos de estos componeten debido a su complejidad y al ser dificiles de encontrar en procesos se pide simplificar A: CERCO PERIMETRICO Y/O MURO DE CONTENCION Y/O MALLA OLIMPICA Y/O CERCO PERIMETRICO Y/O MALLA PERIMETRICA, con la intención de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en atención al Pronunciamiento N°1425-2019/OSCE-DGR y conforme al Artículo 2 de la LCE en referencia a los principios de la Ley de Contrataciones, se suprime los componentes para promover la Igualdad de trato y la Libertad de concurrencia promoviendo la participación de proveedores en el presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Recuperación de obras de Infraestructura educativa pública.

Nomenclatura: AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:29:41

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje en el factor otros factores de evaluacion los postores deben acreditar contar con la Certificacion ISO 37001:2016 dado que en el presente proceso no se ha podido demostrar de manera fehaciente un estudio de mercado donde se demuestre u acredite la pluralidad de empresas que cumplan con dicha exigencia, por lo que en aras de promover la libertad de concurrencia se solicita al comité evaluar la eliminación de exigencia del iso en mención el mismo que deberá precisarse en la integración de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, considerando que, el numeral 51.3 del artículo 50 del Reglamento, establece que para el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Y en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, señala que, Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, en consecuencia prevalece lo establecido por el Comité en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-11-2022-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS IEI Nº 90 DE

HUAMANRURO, N° 92 DE QUISHUARA Y N° 57 DE MACARÍ¿, COMPONENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 92

DE QUISHUARA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 21/10/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:29:41

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se solicita eliminar el Factor de Evaluación B SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL, de acuerdo a los condicionamientos de Factores de Evaluación de las Bases Estándar que señalan claramente: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores.", el cual indica que sólo para los montos mayores a AS, se pueden solicitar dichos factores, por lo tanto para montos menores (AS), como el presente proceso, no está permitido usarlos. Asimismo, la solicitud de este ISO no fomenta la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe mencionar que el ISO solicitado solo tiene abierto el proceso de inscripción cada 2 años, significaría que las empresas que no tienen este ISO lo tendrían a partir del 2023.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, considerando que, el numeral 51.3 del artículo 50 del Reglamento, establece que para el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Y en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, señala que, Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, en consecuencia prevalece lo establecido por el Comité en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: